

**DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 01/2018.**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA N° 36/2017 "SEGURO DE EDIFICIO PARA EL JEM AD REFERENDUM" EXP. 343.225 /2018, ID N° 339.399

Asunción, 19 de marzo de 2018.

Señor Presidente:

Conforme se establece en el Art. 10 del Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", las Unidades Operativas de Contrataciones tendrán las siguientes atribuciones:

**Artículo 10. Atribuciones<sup>1</sup>.**

**# 7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación.**

El Comité de Evaluación, conformado por Resolución de Presidencia N° 02/2018, para el proceso de Contratación Directa N°36/2017 "Seguro de Edificio para el JEM Ad Referéndum", individualizado con el Exp. N° 343.225, ID N° 339.399, que recomienda la Cancelación del Presente Proceso de Contratación, por motivos de Fuerza Mayor, según consta en el Acta de Evaluación de Ofertas N° 01/2018.

En fecha, 15 de marzo del corriente, el dictamen de la Asesoría Jurídica de la UOC recomienda la Cancelación del Proceso de Contratación Directa, tomando en consideración la recomendación del Comité de Evaluación y motivado por un impedimento legal que se convierte en motivo de fuerza mayor.

Que, el artículo 205 de la Ley N° 6.026/2018<sup>2</sup>, textualmente dice:

**"Dispongase que los seguros sobre bienes muebles e inmuebles, solo podran ser contratados sobre activos registrados y en funcionamiento. El ministerio de Hacienda reglamentara la aplicación de esta disposición "**

En consecuencia, de la entrada en vigencia de la Ley arriba señalada, sobreviene un impedimento legal, por lo cual se configura el motivo de fuerza mayor. Así las cosas, el Art. 31 de la Ley N° 2.051/03, dispone:

***"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."***

Así también, cabe destacar que todo oferente al momento de la presentación de su oferta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación, tomando en consideración lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en el Anexo "D", Formulario N° 3 "Formulario de Oferta", Inciso "g", que copiado dice:

<sup>1</sup> Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07 [www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py)

<sup>2</sup> Ley N° 6.026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018",



*Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o dejar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes.*

Que, las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación conformado para el presente proceso, y la Asesoría Jurídica de esta unidad, no son contrarias a las disposiciones reglamentarias, ni a las bases de este procedimiento de contratación, ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, por lo cual, considerando las circunstancias corresponde **la cancelación del presente proceso de contratación, individualizado como "Seguro de Edificio para el JEM AD REFERENDUM" N° 36/2017 Exp. N° 343.225, ID N° 339.399.**

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.



**LIC. ANGEL VERA OZORIO**

**Director Interino de la Unidad Operativa de Contrataciones  
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.**